

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Junta Arbitral del Transporte

Notificación de laudo en controversia número 121/06

Se hace saber a INDECA CANALES DE INFORMACIÓN S.L. cuyo domicilio conocido es POLÍGONO INDUSTRIAL DE TRASCUETO D15, 39600 – REVILLA DE CAMARGO (CANTABRIA), que esta Junta Arbitral con fecha 21 de marzo de 2007, ha dictado laudo en la controversia de referencia 121/2006, cuya parte dispositiva es la siguiente de tenor literal:

FALLO

Declarar estimada la reclamación planteada por doña María Eugenia Gómez Ruiz, en representación de ALQUILERES Y TRANSPORTES TAMBARRIA S.A. debiendo abonarle INDECA CANALES DE INFORMACIÓN S.L. la cantidad de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON DIEZ CÉNTIMOS (5.258,10 EUROS) más los intereses que legalmente correspondan.

Lo que se notifica mediante su publicación en (B.O.C. y Ayuntamiento) a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la Junta Arbitral, sitas en Santander, calle Cádiz, número 2, 1ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de mayo de 2007.–El secretario, Fernando Plaza Cañizares.

07/6923

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Junta Arbitral del Transporte

Notificación de laudo en controversia número 122/06

Se hace saber a INDECA CANALES DE INFORMACIÓN S.L. cuyo domicilio conocido es POLÍGONO INDUSTRIAL DE TRASCUETO D15, 39600 – REVILLA DE CAMARGO (CANTABRIA), que esta Junta Arbitral con fecha 21 de marzo de 2007, ha dictado laudo en la controversia de referencia 122/2006, cuya parte dispositiva es la siguiente de tenor literal:

FALLO

Declarar estimada la reclamación planteada por doña María Eugenia Gómez Ruiz, en representación de ALQUILERES Y TRANSPORTES TAMBARRIA S.A. debiendo abonarle INDECA CANALES DE INFORMACIÓN S.L. la cantidad de DOS MIL OCHOCIENTOS OCHO EUROS CON VEINTISÉIS CÉNTIMOS (2.808,26 EUROS) más los intereses que legalmente correspondan.

Lo que se notifica mediante su publicación en (B.O.C. y Ayuntamiento) a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la Junta Arbitral, sitas en Santander, calle Cádiz, número 2, 1ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de mayo de 2007.–El secretario, Fernando Plaza Cañizares.

07/6924

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Junta Arbitral del Transporte

Notificación de laudo en controversia número 123/06

Se hace saber a INDECA CANALES DE INFORMACIÓN S.L. cuyo domicilio conocido es POLÍGONO INDUSTRIAL DE TRASCUETO D15, 39600 – REVILLA DE CAMARGO (CANTABRIA), que

esta Junta Arbitral con fecha 21 de marzo de 2007, ha dictado laudo en la controversia de referencia 123/2006, cuya parte dispositiva es la siguiente de tenor literal:

FALLO

Declarar estimada la reclamación planteada por doña María Eugenia Gómez Ruiz, en representación de ALQUILERES Y TRANSPORTES TAMBARRIA S.A. debiendo abonarle INDECA CANALES DE INFORMACIÓN S.L. la cantidad de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (4.147,78 EUROS) más los intereses que legalmente correspondan.

Lo que se notifica mediante su publicación en (B.O.C. y Ayuntamiento) a los efectos prevenidos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, pudiendo tomar conocimiento de su texto íntegro en las dependencias de la Junta Arbitral, sitas en Santander, calle Cádiz, número 2, 1ª planta, en el plazo de diez días contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santander, 8 de mayo de 2007.–El secretario, Fernando Plaza Cañizares.

07/6925

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 200/06/CON.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos, debido a que la dirección resulta incorrecta, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 200/06/CON, incoado a «Edican Publicaciones, S. C.», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, para presentar contra aquélla recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de denuncia y tomando en consideración lo siguiente:

1. Hechos acreditados.

La Inspección de Consumo ha podido comprobar que en los contratos de compraventa concertados por la firma inculpada fuera de establecimiento comercial, no se hace constar de manera indubitada el derecho que asiste al consumidor de revocar libremente su consentimiento y los requisitos y efectos de su ejercicio, por cuanto el documento de revocación no figura inmediatamente encima del lugar reservado a su firma, sino que se ubica en el reverso de los referidos contratos.

2. Normas sustantivas infringidas.

Artículo 3.1 y 3.2 de la Ley 26/1991, de 21 de noviembre (BOE del 26), sobre contratos celebrados fuera de establecimientos mercantiles.

3. Tipificación.

3.1.- Los hechos anteriormente citados son constitutivos de una infracción administrativa leve en materia de protección al consumidor, por incumplimiento de las normas relativas a documentación e información establecidas obligatoriamente como garantía para la protección del consumidor, prevista en el artículo 50.1 apartado d) de la Ley de Cantabria 1/06.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 100 euros y 10.000 euros, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículo 51 de la Ley de Cantabria 1/06 y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos probados a la firma «Edican Publicaciones, S. C.», imputada en el procedimiento, en su condición de autora.

5. Réplica.

Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos imputados, ni modifican la subsiguiente apreciación de responsabilidad.

5.1.- La Ley 26/1991, de 21 de noviembre, sobre contratos celebrados fuera de los establecimientos, establece en su artículo tercero, «1. El contrato o la oferta contractual, contemplados en el artículo 1, deberán formalizarse por escrito en doble ejemplar, acompañarse de un documento de revocación clara e ir fechados y firmados de puño y letra por el consumidor.

2. El documento contractual deberá contener, en caracteres destacados e inmediatamente encima del lugar reservado para la firma del consumidor, una referencia clara y precisa al derecho de éste a revocar el consentimiento otorgado y a los requisitos y consecuencias de su ejercicio. (...)».

Los tres contratos/factura que obran en el expediente de referencia no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 3 de la Ley 26/1991 a la hora de formalización de los contratos celebrados fuera de establecimiento comercial.

En primer lugar, el documento de revocación no existe como tal documento independiente, que es lo exige por ley, simplemente consta en la parte trasera del mismo documento contrato/factura.

En segundo lugar, el plazo de siete días que tiene el comprador a partir de la recepción de los productos para revocar el consentimiento y que la ley exige que debe constar, con caracteres destacados, encima del lugar reservado para la firma del consumidor no se cumple. Se nombra dicho plazo como una de las cláusulas del contrato, en letra pequeña y en la parte trasera del documento.

5.2.- Alega la inculpada que «(...) los modelos de contrato de compra-venta de artículos que obran en el expediente incoado han sido objeto de la oportuna modificación, de tal manera que dichos modelos no son utilizados por la empresa que representa el exponente en las operaciones mercantiles que realiza, tratándose exclusivamente de un error la expedición de los mismos en los contratos concertados con las personas cuya identidad consta en el expediente sancionador incoado». Los tres contratos que figuran en el expediente son iguales e incorrectos, con los defectos enunciados anteriormente. En ningún momento la inculpada nos ha hecho llegar ningún otro contrato que esté conforme con la legalidad vigente.

Vistos los textos legales citados y demás normas de general y procedente aplicación, esta Dirección General de Comercio y Consumo, en virtud de la competencia conferida por el artículo 44 de la Ley de Cantabria 1/06,

Resuelve:

Imponer a la firma inculpada en el procedimiento, la sanción global de dos mil euros de multa (2.000 euros), de acuerdo con la naturaleza de la infracción cometida.

Santander, 8 de mayo de 2007.-El director general de Comercio y Consumo, Fernando Toyos Rugarcía.

07/7625

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

Notificación de resolución de expediente de resarcimiento de daños número 53/07.

Incoado el expediente de resarcimiento de daños 53/07 de conformidad con el artículo 117 y concordantes del Reglamento General de Carreteras, aprobado por Real Decreto 1812/1994, de 2 de setiembre, a don Andrés Dabrio Páez, cuyo último domicilio conocido es urbanización La Galerna, 2 Castro Urdiales por romper 20 ml de

barrera de seguridad en lateral, el día 3 de diciembre de 2006 con el vehículo 2608 BLR, ascendiendo el importe de los mencionados daños a quinientos diez con ochenta (510,80) euros, y no habiendo podido ser comunicado por el procedimiento ordinario, se le notifica a través del presente anuncio, a efectos de que en el plazo de quince días pueda alegar por escrito lo que estime pertinente, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo se continuará la tramitación del expediente como resulte procedente en Derecho.

Santander, 15 de mayo de 2007.-El jefe del Servicio de Conservación y Explotación, José Francisco Sánchez Cimiano.

07/7698

DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO

Notificación de resolución de expediente de daños número 48/07.

Visto el expediente incoado con motivo de la denuncia formulada en fecha 21 de noviembre de 2006, por los daños causados en la carretera A-8, P.K.147,200, esta Demarcación de Carreteras ha tenido a bien dictar la siguiente resolución: Imponer a don Gregorio Pastrana Franco cuyo último domicilio conocido es Juan José Pérez del Molino, 4-8º A Santander el importe de 204,32 euros, a que asciende la valoración de dichos daños, disponiendo de un plazo de quince (15) días para hacer efectivo su abono en cualquier banco o caja de ahorros en la cuenta «Tesoro Público», cuenta restringida de colaboración en la recaudación de la AEAT de liquidaciones practicadas por la Administración y otros ingresos no tributarios y de la Caja General de Depósito, utilizando el modelo 069. Una vez validado por la entidad colaboradora deberán remitir a esta Demarcación el ejemplar para la Administración. De no satisfacerse la deuda dentro de dicho plazo se remitirá certificación de descubierto a la Delegación de Hacienda para su cobro por la vía de apremio.

La presente resolución no agota la vía administrativa, pudiéndose interponer recurso de alzada ante el secretario de Estado de Infraestructuras en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de esta resolución.

Santander, 16 de mayo de 2007.-El jefe del Servicio de Conservación y Explotación, José Francisco Sánchez Cimiano.

07/7699

DEMARCACIÓN DE COSTAS

Notificación de resolución de expediente sancionador número SAN01/07/39/0029.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habiendo resultado infructuosas las gestiones que se han realizado para efectuar la notificación de la resolución, del expediente administrativo SAN01/07/39/0029, incoado a don Pedro Pisa Vázquez, cuyo último domicilio conocido es: Calle Zabala, 25-3º D-48003-Bilbao (Vizcaya), se hace público el contenido de la misma, en parte bastante.

- Cargos formulados: Estacionamiento de vehículo en las dunas de la playa de Orión, término municipal de Castro Urdiales (Cantabria). Estos hechos constituyen una infracción administrativa tipificada en los artículos 90. i) de la Ley de Costas y 174. i) de su Reglamento General, siendo clasificada como grave en el artículo 91.2. g) de la citada Ley.

- De acuerdo con el artículo 184. d) del Reglamento de Costas, como consecuencia de la infracción que se le imputa, la multa que se impone asciende a ciento veinte euros y veinte céntimos (120,20).